

CONSECUTIVO

PROCESO: Gestión Humana / Selección del Personal

Nº A-041-2021

1.1 NOMBRE DEL EMPLEADOR: FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE	1.2 DIRECCION DEL EMPLEADOR: AVENIDA 4 No 15-14 LA PLAYA	
1.3 NOMBRE DEL TRABAJADOR:	1.4 DIRECCION DEL TRABAJADOR:	
1.5 LUGAR, NACIONALIDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:	1.6 CARGO:	
1.7 SALARIO:	1.8 PERIODOS DE PAGO:	
	MENSUAL	
1.9 LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	1.10 CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	
AV. 4 N° 15-14 BARRIO LA PLAYA-CUCUTA Y/O KDX 194-785,VIA UNIVERSITARIA- OCAÑA COLOMBIA	CÚCUTA	
1.11 FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	1.12 FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES:	
1.13 HORARIO LABORAL: LUNES A VIERNES DE 08:00 A 12:00 Y DE 14:00 A 19:00 Y LOS SABADOS DE 09:00 A 12:00		

Entre el **EMPLEADOR** Y EL **TRABAJADOR**, acorde con las condiciones mencionadas en el cuadro anterior e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas han celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL. - EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este a su vez se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en la ejecución de las labores propias del cargo y de las labores conexas y complementarias del mismo, de acuerdo al descriptivo adjunto al presente contrato y de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de quien llegaré a representarlo.

SEGUNDA: JORNADA DE TRABAJO. - El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, en los turnos y las horas señaladas por el EMPLEADOR en el ítem 1.13 establecido en la parte superior del contrato. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 161 del C.S.T. en su literal d, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según Art. 167 del C.S.T. Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO: Del mismo modo, si por disposición autónoma el TRABAJADOR permanece en la institución durante los tiempos de descanso entre las secciones de su jornada laboral, lo hará bajo su propia cuenta y riesgo, comprometiéndose con el buen uso de los recursos físicos de la institución.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. - EL TRABAJADOR desempeñará las labores para las que ha sido contratado en las instalaciones de la FUNDACION DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE F.E.S.C. ubicada en la Avenida 4 No. 15-14 Barrio La Playa, de la Ciudad de San José de Cúcuta (N. de S.), o en los lugares que EL EMPLEADOR, considere pertinentes, por las características especiales de la función que se le asigne. PARÁGRAFO 1: Las partes pueden acordar que el objeto del contrato se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio.

CUARTA: REMUNERACIÓN. El **EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte superior (ítem 1.7), pagadero en las condiciones señaladas en el presente contrato (ítem 1.8) y dentro de los parámetros que establece el parágrafo 1° de la presente cláusula. Dentro de este pago se

ELABORADO POR		
FORMATO REVISADO POR-	Secretaría General y Jurídica - Actualización aprobada acta No. 162 del 10 de febrero de 2022 del Comité de Planeación	21



CONSECUTIVO

PROCESO: Gestión Humana / Selección del Personal

Nº A-041-2021

encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. PARAGRAFO PRIMERO. El pago de la remuneración salarial será realizado por EL EMPLEADOR mediante consignación del mismo en una cuenta nómina abierta en una Entidad Bancaria o Financiera que este designe. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes de común acuerdo convienen un plazo de treinta (30) días calendario, para el pago de la liquidación y prestaciones sociales definitivas a la terminación del contrato, sin que EL EMPLEADOR quede obligado a indemnización moratoria alguna. PARAGRAFO TERCERO: Las partes del común acuerdan mediante la presente cláusula que, si durante el término de vigencia del presente contrato se diera lugar al pago de otra suma de dinero diferentes a las pactadas en este documento, se entenderán pagadas por mera liberalidad y quedaran excluidas de la base de computo del salario, (conc. Art. 128 C.S.T., modificado por el Artículo 15 de la Ley 50/90). En consecuencia, se consideran tales beneficios o reconocimientos como NO salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia al Art.17 de la ley 344/96.

QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral, sin embargo, para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el estipulado en la parte superior del presente documento (ítem 1.11 y 1.12), si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Se acuerda un periodo de prueba de la quinta parte del término inicial de este contrato a partir de la fecha de firma del contrato, sin que se exceda de dos meses, durante este periodo. **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización de forma unilateral, de conformidad con el ART. 80 del C.S.T. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el ART. 78 del C.S.T.

OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato, por cualquiera de las partes las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del C.S.T, además, las faltas que para el efecto se califiquen como faltas en el Reglamento interno de trabajo, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente convengan calificar por escrito que formaran parte integrante del presente contrato. Entre ellas, las siguientes: a) El deliberado incumplimiento por parte del TRABAJADOR de sus deberes en cuanto a la asistencia y puntualidad en el horario de trabajo. El trabajador que sin justa causa falte a iniciar sus actividades diarias y/o llegue después de los 15 minutos en que deba iniciar su jornada laboral, se le descontará el valor o fracción correspondiente a la misma, previo cumplimiento del proceso disciplinario establecido para tal fin. b) El desacato injustificado de instrucciones de sus superiores inmediatos. c)Todo acto que atente contra las reglas éticas inherentes al servicio que presta el TRABAJADOR y específicamente cualquier conducta suya que implique indisciplina, irrespeto o deslealtad para con el EMPLEADOR, sus representantes o directivas de la Institución educativa donde desarrollará su actividad laboral, compañeros trabajo y en especial para con los estudiantes. d) Por no regresar el trabajador a su empleo en un término de cinco días sin que medie causa justificada.

ELABORADO POR _____



CONSECUTIVO

PROCESO: Gestión Humana / Selección del Personal

Nº A-041-2021

NOVENA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.- Además las obligaciones contractuales enunciadas en el presente contrato, y las expresados en el art. 58 del C.S.T., EL TRABAJADOR en desempeño de sus funciones se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio y/o cargo mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Confidencialidad anexo al presente contrato. c) A cumplir con las funciones asignadas en el tiempo establecido con calidad, eficiencia y competitividad, al igual se compromete con el cumplimiento de las políticas definidas por la institución, de acuerdo a lo establecido en el Descriptivo del Cargo. d) Cumplir los deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo Vigente. e) A portar durante su vinculación, el carnet y uniforme de dotación según las políticas de la institución y realizar la devolución al término del presente contrato. f) Velar por el buen funcionamiento y utilización de los equipos y materiales a su cargo, así mismo devolverlos cuando se realice la desvinculación, g) A desplazarse fuera de la institución cuando se requiera en cumplimiento de las labores propias de su cargo. h) A permitir el tratamiento de sus datos conforme a la normatividad vigente. i). A realizar las actividades administrativas de conformidad al horario establecido por el empleador, de forma puntual y cumplida. j) Rendir periódicamente ante su superior jerárquico informes sobre las actividades y anomalías presentadas en el desarrollo de las actividades administrativas, entre otras obligaciones establecidas en el Reglamentos de Trabajo, manuales, instructivos, circulares, instructivos, lineamientos, planes de trabajo, Planes Operativos de Trabajo y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones de carácter general o particular y las que expresamente convengan calificar por escrito que formaran parte integrante del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.- EL EMPLEADOR, además de las obligaciones establecidas en el art. 57 C.S.T., se compromete desde el mismo momento de la firma del presente contrato a ofrecer al **TRABAJADOR** las comodidades mínimas necesarias para el buen desarrollo de su función y cumplir con las demás obligaciones contractuales contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. La información confidencial, y todos los derechos derivadas de la misma, permanecerán como propiedad de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE, conforme a las obligaciones contenidas en el documento denominado "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: ANEXO A LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LOS CONTRATOS LABORALES, CIVILES, COMERCIALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA", el cual ha sido firmado por las partes y hace parte integral del presente Contrato Individual de Trabajo.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del TRABAJADOR, una vez detectado y demostrado el hecho, será considerada como una falta grave y puede suponer el despido por justa causa, es decir, sin indemnización, en aquellos casos especialmente flagrantes. Por otro lado, en el supuesto de que la revelación de la información protegida por la cláusula de confidencialidad se produjese una vez acabada la presente relación laboral, la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE estará en su derecho de entablar las acciones legales que considere pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. – Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, creaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la FESC, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en la Ley. Así mismo, EL TRABAJADOR garantiza que los trabajos y servicios prestados a la FESC por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Las invenciones – proyectos y demás se regirán por la normatividad establecida a nivel nacional por el Órgano Legislativo responsable y lo consignado en el Reglamento de Derechos de Propiedad Intelectual establecido por la FESC y aprobado por el órgano de gobierno competente.

ELABORADO	POR	



CONSECUTIVO

PROCESO: Gestión Humana / Selección del Personal

Nº A-041-2021

DECIMA TERCERA: ENTREGA DE PUESTO DE TRABAJO Y PAZ Y SALVO. Conforme lo señala el acuerdo de confidencialidad, es obligación del trabajador devolver inmediatamente a la terminación **definitiva** de su contrato laboral la lista de clientes, claves, manejo de cuentas institucionales de uso individual, bases de datos, equipos, información técnica, académica, información financiera, económica o comercial, así como todo lo demás que tenga el trabajador y que haya recibido para poder ejecutar su labor, para lo cual deberá diligenciar el formato denominado "Entrega de puesto de trabajo" implementado por la FESC. Aunado a lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a tramitar y obtener el respectivo paz y salvo ante las dependencias de la institución, para lo cual, el TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, que la omisión, inobservancia e incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula conlleva a la retención de su liquidación definitiva de prestaciones sociales y la consecuente consignación de estos valores a expensas de una autoridad judicial para que, a luz del proceso jurídico pertinente se compensen los daños materiales e inmateriales que esta omisión le genere a La FESC.

DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas o turnos de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre y cuando las modificaciones no afecten su honor, dignidad, o sus derechos mínimos, y no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50/90, los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad al numeral 8 del Art.57 del C.S.T.

DECIMA QUINTA. DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR, Se compromete a informar por escrito al Empleador cualquier cambio de su dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al empleador.

DÉCIMA SEXTA: **EFECTOS CONTRACTUALES.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones de este contrato, las cuales se harán a continuación de su texto.

DECIMA SEPTIMA: **REGÍMEN LABORAL**. El presente contrato individual de trabajo se pacta entre las partes dentro del régimen previsto por la Legislación Laboral Colombiana, por consiguiente estas reconocen que se acogen expresamente a lo allí estipulado.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar recibe el trabajador en este acto, en la ciudad de San José de Cúcuta, el día _____

C.C Nº 37.219.308 de Cúcuta	C.C. № Teléfono: Dirección:
CARMEN CECILIA QUERO DE GONZALEZ Rectora y Representante Legal	
EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR